



**República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**  
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

### **Resolución Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Resolución Fondo de Reserva 2026 - EX-2026-00000593- -CNPT-SE#CNPT

---

**Visto,**

El EX-2026-00000593- -CNPT-SE#CNPT, las Leyes Nros. 26.827, 11.672, 24.156 y 27.701, el Decreto N° 465/2014, las Resoluciones CNPT Nros. 61/2023, 6/2024 y 6/25 y

**Considerando,**

Que el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT o el Comité) fue creado por Ley N° 26.827, como organismo de control, en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación.

Que el Comité, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, tiene por objeto garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley N° 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre la materia.

Que, entonces, el Comité, creado por ley en cumplimiento de obligaciones internacionales, tiene entre sus funciones, además de actuar como órgano rector del sistema, diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal, realizar visitas de monitoreo, sistematizar información, elaborar estándares de habitabilidad, convocar reuniones del Consejo Federal, capacitar, dar a publicidad, entre tantas otras funciones reconocidas por su ley de creación.

Que en el año 2022, y conforme lo normado en el art. 8 inc. t) de la Ley 26.827, el CNPT obtuvo la creación del servicio de administración financiero propio, para funcionar en cumplimiento de su ley y decreto reglamentario; y finalmente en diciembre de ese año se aprobó su primer presupuesto en la Ley de Presupuesto Nacional como organismo autónomo (Ley N° 27.701), asignándose su propio Servicio de Administración Financiera (SAF-387),

derivando en consecuencia la independencia administrativa del Honorable Senado de la Nación.

Que por Resolución N° 61/2023 se creó el Fondo Especial de Reserva del CNPT para el período 2023.

Que asimismo, a través de las Resoluciones CNPT 6/2024 y 6/2025, se creó el Fondo Especial de Reserva del CNPT para los períodos 2024 y 2025, respectivamente, siendo el monto del último ejercicio el de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 169.728.143,75), con los remanentes de saldos presupuestarios anteriores a la adquisición del Servicio de Administración Financiero propio, y los intereses percibidos por las colocaciones en plazos fijos del fondo especial de reserva creado mediante Res. CNPT 61/2023, según lo autorizado por el artículo 6° de la Ley N° 11.672.

Que asimismo en dichas Resoluciones se autorizó al Director General de Administración a disponer la utilización de este fondo especial para afrontar el giro ordinario del organismo, estableciéndose que, en ese caso, se realizaría de manera previa el procedimiento correspondiente ante el Ministerio de Economía de la Nación para la reposición del fondo en los plazos que establezca el órgano rector.

Que, asimismo se autorizó la colocación de depósitos a plazo fijo con el monto total o parcial del Fondo Especial de Reserva en el Banco Público.

Que, mediante el trámite iniciado en el expediente indicado en el “Visto”, el Secretario Ejecutivo requirió a la Dirección General de Administración que impulsara el trámite para la creación de un Fondo Especial de Reserva para el período 2026.

Que, el Director General de Administración indicó que, del análisis efectuado junto a la Dirección de Contabilidad y Haberes surge que, en virtud de las constituciones de plazos fijos a lo largo del ejercicio 2025, se percibieron en carácter de intereses al 31/12/2024 la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.690.182,97).

Que, en atención a lo expuesto señala que el Fondo de Reserva a constituir en el ejercicio 2026 es por la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 123.418.326,72).

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 11.672 (t.o. Decreto N° 740/2014), se faculta al Poder Legislativo a constituir fondos especiales de reserva con los saldos remanentes economizados en la ejecución del presupuesto.

Que siendo que al CNPT le es aplicable la normativa citada, cabe colegir que la autorización legal resulta de aplicación, quedando habilitado para conformar fondos especiales de reserva con los recursos excedentes a que alude la norma.

Que para la creación de tal fondo especial de reserva resulta indispensable realizar especificaciones de asignación y disponibilidad para lograr efectivizar la realización de este fondo de reserva.

Que, por ello corresponde adoptar un temperamento sobre el particular, constituyendo un fondo de reserva especial para el período 2026 con los remanentes de saldos presupuestarios anteriores a la adquisición del Servicio de Administración Financiero propio, y los intereses percibidos por las colocaciones en plazos fijos del fondo especial de reserva creado mediante Resolución CNPT N° 6/2025, destinado a solventar gastos y necesidades

presupuestarias para garantizar el normal funcionamiento y el correcto desarrollo de las misiones y funciones de este organismo y excluyéndose expresamente los gastos correspondientes al inciso 1° del Presupuesto.

Que, también se autoriza al Director General de Administración a disponer la utilización del fondo especial de reserva para afrontar el giro ordinario del organismo, debiéndose en este caso realizarse de manera previa el procedimiento correspondiente ante el Ministerio de Economía de la Nación para la reposición del fondo en los plazos que establezca el órgano rector.

Que, en atención a todo lo expuesto, mediante este acto se resuelve crear el Fondo Especial de Reserva del CNPT para el ejercicio 2026 con la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 123.418.326,72)

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.827 y el artículo 6° de la Ley N° 11.672.

## **EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA,**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Créase el Fondo Especial de Reserva del CNPT para el período 2026, por la suma de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 123.418.326,72) con los remanentes de saldos presupuestarios anteriores a la adquisición del Servicio de Administración Financiero propio, y los intereses percibidos por las colocaciones en plazos fijos del fondo especial de reserva creado mediante Resolución CNPT N° 61/2023, según lo autorizado por el artículo 6° de la Ley 11.672.

**Artículo 2°:** Establézcase que el Fondo Especial de Reserva se utilizará para solventar gastos y necesidades presupuestarias para asegurar el normal funcionamiento y correcto cumplimiento de las misiones y funciones de este organismo, excluyéndose expresamente la utilización del mismo para los gastos correspondientes al inciso 1° del Presupuesto.

Autorízase al Director General de Administración a disponer la utilización de este fondo especial para afrontar el giro ordinario del organismo debiéndose, en este caso, realizarse de manera previa el procedimiento correspondiente ante el Ministerio de Economía de la Nación para la reposición del fondo en los plazos que establezca el órgano rector.

**Artículo 3°:** Todo otro destino del Fondo Especial de Reserva distinto a los previstos en esta resolución deberá aprobarse por decisión del pleno del CNPT.

**Artículo 4°:** Comuníquese a la Dirección General de Administración para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en la presente.

**Artículo 5°:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese a sus efectos.

